



PROCESO PERTENENCIA
RAD:2021-009

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la anterior demanda VERBAL de PERTENENCIA, interpuesta por FIDEL PATIÑO PABON a través de apoderado judicial en contra de INDETERMINADOS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante Acuerdo No. CSJSAA17-3456 de fecha 03 de mayo de 2017, por el cual se modifica el Acuerdo No. CSJSAA17-3454 del 26 de abril de 2017, emanado de la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual fue creado el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, y se definieron las localidades en donde debía funcionar, estableciendo como tal la conformación de las comunas uno y dos de Bucaramanga así: Comuna 1 Norte, Comuna 2 Nororiental, Comuna 4 Occidental y Comuna 5 García Rovira”; por lo anterior todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas en mención son de exclusiva competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga.

Ahora bien, una vez examinada la demanda se advierte la carencia de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo lo siguiente:

- Conforme lo consagra el numeral 7 del artículo 28 del C.G del P, en este tipo de procesos es competente de modo privativo el juez del lugar donde se encuentren ubicados los bienes.

De igual forma se pudo advertir la carencia de competencia por la cuantía por lo que a continuación se expone:

- De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 ibidem, la cuantía en procesos de pertenencia, se determina por el avalúo catastral del bien.



De lo anterior se colige que este despacho judicial no es competente para asumir el conocimiento de las presentes diligencias, por las siguientes razones:

El avalúo catastral arrimado, establece el valor del inmueble en la suma de \$6.372.000,00, emolumento éste que no supera el monto de los 40 SMLMV que establece el artículo 25 del C.G del P.

Ahora bien, una vez examinada la demanda se advierte la carencia de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que el inmueble se encuentra ubicado en LOTE NUMERO 3, MANZANA 14 CALLE 1 -A NUMERO 20 -B -08 DE LA URBANIZACION LA TRANSICION DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA y conforme los Acuerdos atrás citado, emitidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, el barrio La Transición hace parte de la COMUNA 2 NORORIENTAL por lo cual, es necesario remitirlo para su competencia al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (S).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PERTENCIA, interpuesta por FIDEL PATIÑO PABON a través de apoderado judicial en contra de INDETERMINADOS.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (S), por ser los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

Firmado Por:

Palacio de Justicia- Primer piso – Bucaramanga
Teléfono: 6520043 Extensión: 4141. E-mail:



GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

784b6ba35cc8763c08e94d17296de10b7f929f9b86a53b10f5dc08b5349d438

8

Documento generado en 28/01/2021 01:10:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>